

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | PETICIÓN DE HERENCIA |
| DEMANDANTE: | YENNY MARCELA FRANCO OSORIO, menor representada por su padre CARLOS ARIEL FRANCO ORREGO |
| DEMANDADOS: | HERNÁN OSORIO OSORIO Y HEREDEROS DE ALDEMAR OSORIO OSORIO |
| RADICADO: | 17013310300120210005300 |
| FECHA: | 31 de mayo de 2021 |

La demanda referenciada fue subsanada conforme a lo indicado en el auto fechado el 20 de mayo de 2021.

Como se peticionó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto del debate, previamente a resolver sobre su admisión, atendiendo lo reglado en el numeral 2 del artículo 590 del Compendio General Procesal, se debe fijar caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Como la cuantía fue estimada en la suma de \$5.847.000 más \$2.000.000 por concepto de frutos civiles y naturales, se fija en la suma de \$1.569.400, la caución que deberá otorgar la parte pretensora, para proceder a ordenar dicha cautela, y a fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que se lleguen a ocasionar con dicha medida, para lo cual se les otorga el término de cinco (5) días.

Como en este evento se demanda a herederos indeterminados, en caso de no constituirse la caución, no es obligatorio presentar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad a que alude el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, exigencia prevista en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Al abogado **LEONARDO GONZÁLEZ GIL**, se le reconoce personería amplia y suficiente para patrocinar al demandante conforme a lo acreditado con el memorial-poder adjunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1eba60b513223ecdb5bf05a99b4f831a8729a9339e4c182131d5f8
06f6639dd

Documento generado en 31/05/2021 03:08:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>